



## TEXTO COMPLETO DE LOS NUEVOS ESTATUTOS

ÚLTIMA MODIFICACIÓN NOVIEMBRE 21 DE 2014, MEDELLÍN.

### TÍTULO I.

#### NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, PATRIMONIO Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

##### ARTÍCULO No. 1

**Nombre.** *La Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios dedicados a la Clínica de pequeños animales "VEPA", está integrada por Médicos Veterinarios y/o Médicos Veterinarios Zootecnistas, asociados en el ejercicio legal de la profesión. Es una Asociación de naturaleza científica y gremial, sin ánimo de lucro.*

##### ARTÍCULO No. 2

**Domicilio.** La Asociación tendrá como domicilio, la ciudad de Cali y su acción cubrirá todo el territorio Nacional. La integran capítulos en diferentes regiones del país los que requieren previa aprobación de la Junta Coordinadora Nacional (JCN). Los Capítulos serán administrativamente autónomos y se regirán por los presentes estatutos, aunque cada capítulo podrá reglamentar sus propios estatutos.

##### ARTÍCULO No. 3

**Duración y Patrimonio.** La duración de la Asociación será definida por un periodo de tiempo de hasta 99 años, y la Asamblea General podrá ordenar su disolución y consiguiente liquidación conforme a la Ley y a estos estatutos, o podrá renovarlos por un periodo de tiempo igual.

El patrimonio de la Asociación estará conformado por el dinero aportado por los fundadores, bienes muebles y donaciones, así como por los aportes anuales de los capítulos regionales que la conforman a nivel nacional.

##### ARTÍCULO No. 4

#### Objetivos

a. Impulsar y fomentar en Colombia el estudio e intercambio científico de la Medicina Veterinaria en la especialidad de los pequeños animales, estimulando la práctica profesional en condiciones óptimas en lo referente a principios éticos, conocimientos actualizados y

transferencia, desarrollo o aplicación de diversas tecnologías de punta aplicables a la especialidad en todos los campos.

b. Evaluar, orientar y estimular el ejercicio ético y legal de sus asociados, formulando recomendaciones cuando sea necesario.

c. Fomentar y propender por la salud, conservación, mejoramiento y selección de las especies y razas de los pequeños animales.

d. Velar por el bienestar de los asociados, defendiendo sus derechos civiles, gremiales y garantías sociales, ante los sectores público y privado, sugerir tarifas de honorarios y en general las condiciones de trabajo.

e. Constituirse en órgano asesor y consultor ante autoridades públicas o privadas, en lo referente a políticas de salud, investigación, educación y servicios relacionados con la especialidad. Además colaborará en la evaluación de las condiciones de infraestructura necesarias para el adecuado y seguro ejercicio de la especialidad.

f. Aunque la asociación es sin ánimo de lucro, por intermedio de su representante legal, podrá realizar todo tipo de contratos con empresas públicas o privadas nacionales o internacionales que incluyen realización de congresos, seminarios, talleres, simposios, festivales, campañas de vacunación, campañas de esterilización y otras relacionadas que se consideren beneficiosas para la Asociación. Los dineros obtenidos se invertirán en todo tipo de gastos operativos que requiera la asociación Vepa Colombia, tanto a nivel nacional, como a nivel capitular.

## TÍTULO II.

### LOS ASOCIADOS

#### ARTÍCULO No. 5

Tienen la calidad de miembros de la Asociación los profesionales que suscribieron el Acta de Constitución y los que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos estatutarios, reglamento interno y que hayan sido debidamente aceptados por la Junta Directiva del respectivo capítulo regional de VEPA.

La Asociación estará constituida en sus Capítulos por miembros:

**a. Fundadores:** Son aquellos Médicos Veterinarios que suscribieron el Acta de Asamblea Constitutiva de la Asociación VEPA.

**b. Activos:** Son aquellos Médicos Veterinarios y/o Médicos Veterinarios Zootecnistas con matrícula profesional expedida por COMVEZCOL que estén en ejercicio de la Clínica y Cirugía de pequeños animales; y que se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la asociación.

**c. Honorarios:** Son aquellas personas que por su ejercicio profesional, labor científica, gremial o docente se hayan distinguido tanto en el país como en el extranjero y sean considerados dignos de tal distinción por la Asociación.

**d. Aspirantes:** Son aquellos Médicos Veterinarios y Médicos Veterinarios Zootecnistas graduados, que habiendo sido aceptados aún no han cumplido con el requisito de dos años de experiencia en el área de la clínica de pequeños animales.

**PARÁGRAFO 1:** la calidad de aspirante solo podrá mantenerse por un tiempo máximo de 2 años, después de esto se deben cumplir los requisitos para pasar a ser miembro activo.

**PARÁGRAFO 2:** el tiempo para pasar a miembro activo, podrá ser modificado por la Junta Directiva Regional en caso que el aspirante presente certificación de estudios de postgrado en el área de pequeños animales.

#### **REGLAMENTACION:**

1- Podrán ser miembros de VEPA Colombia en formación, los estudiantes de último año o en profundización académica, de los programas de Medicina Veterinaria y Medicina Veterinaria y Zootecnia, de Universidades aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional. Tendrán derecho a voz pero no a voto, en todas las reuniones capitulares, no podrán ocupar cargos administrativos y podrán asistir a todos los eventos locales y nacionales de VEPA Colombia. Se dará plazo para presentar matrícula profesional, mientras presenten continuidad académica semestralmente.

#### **ARTÍCULO No. 6**

##### **Son deberes de los asociados:**

a. Cumplir con los reglamentos y estatutos de la Asociación y con los acuerdos, disposiciones y resoluciones emanadas de la Asamblea, la Junta Coordinadora Nacional (J.C.N.) y de la Junta Directiva de su correspondiente capítulo.

b. Asistir a las Asambleas, reuniones, seminarios y demás actividades para las cuales se les haya convocado.

c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Junta Directiva del Capítulo.

d. Aceptar y cumplir con los encargos y/o comisiones designados por la Asamblea, la Junta Coordinadora Nacional (J.C.N.) o la Junta Directiva de su respectivo capítulo.

e. Acreditar como mínimo 40 horas ANUALES de actualización, las cuales se obtendrán mediante asistencia a seminarios, simposios, congresos. Solo el 50% de dichas horas podrán acreditarse con eventos de carácter regional. Es válido como actualización no regional los diplomados, especializaciones o similares que tengan que ver con la especialidad de pequeños animales.

f. Los demás que indiquen los estatutos, los acuerdos, resoluciones y disposiciones emanados de los órganos de dirección y administración de la Asociación.

**PARÁGRAFO:** Al formular una solicitud de admisión a VEPA, los aspirantes declaran su conformidad y deseo de acatar las disposiciones de los estatutos y reglamentos vigentes.

#### **REGLAMENTACION:**

1. Los capítulos deben elegir en los cargos de sus respectivas Juntas Directivas, a colegas con la capacidad, compromiso y tiempo para desarrollar las tareas que se le asignen local y nacionalmente so pena de someterse a las sanciones que estipule esta reglamentación o la Junta Coordinadora Nacional. Una vez establecido el manual de funciones para cada cargo.
2. El presidente de cada capítulo deberá informar a la Junta Directiva de VEPA Colombia, la no asistencia a JCN, con una excusa justificada por escrito (calamidad doméstica e incapacidad médica expedida por EPS o medicina prepagada) si VEPA Colombia ha incurrido en viáticos, la Tesorería de VEPA Colombia cursará la respectiva factura por estos gastos al tesorero del capítulo involucrado y pedirá su cancelación o también se podrá descontar de los dividendos que le corresponden al capítulo al final del ejercicio anual. Si hay que hacer cambios en tiquetes o reservas hoteleras que impliquen gastos adicionales estos correrán por cuenta del Capítulo. VEPA Colombia se compromete a enviar la programación de actividades para que los presidentes de capítulo se puedan agendar, según el cronograma establecido por junta coordinadora nacional de actividades de la asociación.
3. Los capítulos deben presentar el informe de miembros activos, sancionados, inactivos y expulsados al finalizar cada trimestre, a secretaria si no lo hicieren se someterán a las sanciones del caso y serán reportados a la fiscalía para tenerlo en cuenta en su informe de fin de año. Estas sanciones las determinara la Junta Directiva y pueden ir desde llamado de atención verbal, escrita o sanción económica equivalente a medio SMLMV que podrá ser descontada de los excedentes a los que tendría derecho el capítulo a final de año.
4. Los capítulos deben informar a la Junta Coordinadora Nacional la programación de todas sus actividades académicas nacionales a noviembre 30 del año anterior. La Junta Coordinadora Nacional de VEPA Colombia dará la aprobación necesaria a dicha programación para que pueda ser desarrollada por el capítulo, se tendrá en cuenta el orden de llegada de la información para hacer la programación.
5. Las cuotas ordinarias de sostenimiento de los asociados de todos los capítulos se deberán pagar anualmente, dándose continuidad a cada periodo, los socios tendrán, hasta el 31 de marzo de cada año para pagar la anualidad. Se cobrará el 30 % de un salario mínimo legal vigente, por concepto de afiliación a los socios nuevos y los que soliciten reintegro, en todo el territorio nacional. Si un nuevo socio ingresa en el primer semestre del año, pagará la anualidad completa, si ingresa en el segundo semestre pagará un monto proporcional a los meses que hagan falta para terminar el año.

## **ARTÍCULO No. 7**

### **Son derechos de los asociados activos:**

Participar con derecho a voz y a voto en las Asambleas y demás reuniones de VEPA, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con sus obligaciones ante la Tesorería.

- a. Elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva o de las comisiones que se establezcan.
- b. Gozar plenamente de los beneficios que derivan de la naturaleza o finalidad de la Asociación.
- c. Apelar ante la Asamblea los acuerdos, resoluciones y disposiciones emanadas de la Junta Coordinadora Nacional (J.C.N.) o de la Junta Directiva del capítulo.
- d. Dirigirse en cualquier tiempo a los órganos de dirección y administración de la Asociación (Asamblea General, Presidente Nacional, Junta Coordinadora Nacional (J.C.N.), Junta Directiva (J.D.) Nacional y/o de Capítulo y obtener oportuna respuesta.
- e. Los demás que indiquen los estatutos y los acuerdos, resoluciones y disposiciones emanados de los órganos de dirección y administración de la Asociación, enunciados en el literal "c" del presente artículo.
- f. Solicitar, por escrito, una licencia, por un tiempo a determinar, no siendo renovable por más de un año, o su retiro voluntario de forma definitiva, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo por todo concepto.

**PARÁGRAFO 1:** Lo anterior sin detrimento de cumplir las obligaciones o sanciones contraídas con la asociación.

**PARÁGRAFO 2: Los Miembros HONORARIOS**, solo participarán con voz, en las reuniones de la Asociación a las cuales sean previamente convocados.

**PARÁGRAFO 3:** Los Miembros **ASPIRANTES** gozarán de los derechos de los asociados **ACTIVOS**, con excepción de la posibilidad de elegir y ser elegidos en los cargos de dirección y administración, pudiendo asistir a las asambleas y reuniones a las que fueren convocados con derecho a voz pero no a voto.

**PARÁGRAFO 4:** Aquellos Miembros Activos que hayan cumplido 60 años de edad y hayan pertenecido a VEPA por un mínimo de 30 años, y que hubiesen desempeñado cargos directivos a nivel Nacional o regional, sin haber recibido sanciones por parte del TRINADEP o Comités de Ética, serán exonerados del pago de las cuotas de sostenimiento y de las inscripciones en los eventos programados a nivel Nacional y los que programe su respectivo capítulo.

## **ARTÍCULO No.8**

### **Condiciones para ingresar:**

Para Ingresar como miembro activo de la Asociación se requiere:

- a. Que el interesado presente una solicitud dirigida a la Junta Directiva del capítulo (de su zona de influencia – región de ejercicio profesional) acompañada de una hoja de vida y fotocopia de la Matrícula Profesional.
- b. Si realizó estudios de Especialización, Maestría o Doctorado en pequeños animales deberá acreditar el título expedido por institución de nivel Universitario nacional o extranjera, o en su defecto acreditar en los últimos dos años ejercicio profesional en clínica, cirugía y zootecnia de pequeños animales con una dedicación mínima del 50% en esta actividad.
- c. Certificar el ejercicio de su profesión según los parámetros requeridos por el Capítulo al que aspira.
- d. Estudiada la solicitud y verificada la información por el Comité de Vigilancia y emitido el concepto, la Junta Directiva por medio de la secretaría, se pronunciará e informará del resultado al aspirante y en caso de aceptación se le expedirá su correspondiente constancia, una vez cancelada ante la tesorería la cuota de ingreso vigente, que será fijada autónomamente por cada capítulo.
- e. Cumplir todos los requisitos establecidos por la Junta Directiva de cada capítulo o sus respectivos comités de ética, vigilancia o ingreso.

### **REGLAMENTACION:**

El aspirante a ser miembro activo Vepa Colombia, que quiera ingresar a un capítulo diferente al de su domicilio, podrá presentar solicitud dirigida a la Junta Directiva del Capítulo al que él quiere pertenecer, acompañada de una hoja de vida, certificación de dedicación de un mínimo de 50% de su actividad profesional en pequeños animales y fotocopia de la matrícula profesional, también podrán ser miembros activos los profesionales que se dediquen a la parte comercial en el área de pequeños animales. El aspirante debe presentar Paz y salvo de capítulo de su ciudad de domicilio.

## **TÍTULO III.**

### **ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

## **ARTÍCULO No. 9**

**La dirección y administración de VEPA a nivel Nacional y en orden jerárquico, estarán a cargo de:**

- 1- La Asamblea General Delegataria.

2- La Junta Coordinadora Nacional (J.C.N.)

3- La Junta Directiva Nacional

4- El Presidente Nacional

**PARÁGRAFO:** La dirección y administración de la Asociación a nivel regional y en orden jerárquico estarán a cargo de:

Asamblea General del respectivo capítulo.

La Junta Directiva del respectivo capítulo.

El Presidente del respectivo capítulo.

## **ARTÍCULO No. 10**

La Asamblea Delegataria Nacional, será la suprema autoridad de la Asociación VEPA COLOMBIA y estará integrada por delegados de cada Capítulo.

La Asamblea Delegataria Nacional estará conformada por 44 delegados de capítulos y el Presidente Nacional, para un total de 45 asambleístas.

Cada capítulo, para la ASAMBLEA DELEGATARIA NACIONAL, nombrará y determinará el período de los delegados y suplentes a que tenga derecho, el nombramiento se realizará según el cociente obtenido entre su número de asociados activos y el factor de elección. Dicho *factor de elección* es una constante para todos los capítulos obtenidos para cada elección, resultante de dividir el número de asociados activos nacionales a 31 de diciembre del año anterior a la elección entre 44 que es el número de asambleístas y el Presidente Nacional. El Presidente de su capítulo es el primer delegado por derecho propio. El Presidente Nacional tendrá voz y voto por derecho propio representando a VEPA COLOMBIA.

**PARÁGRAFO:** La Asamblea General (ordinaria o extraordinaria) de los Capítulos estará integrada por sus Asociados Activos, se regirá en cuanto a convocatorias y quórum, en forma idéntica a las Asamblea Nacional Delegataria. Como órgano máximo de dirección y administración a nivel regional tomará las decisiones necesarias para el cumplimiento de los estatutos y objetivos de la Asociación.

## **ARTÍCULO No. 11**

### **De las Asambleas**

La Asamblea Delegataria Nacional celebrará reuniones ordinarias o extraordinarias. La Asamblea Delegataria Nacional Ordinaria se reunirá por derecho propio y/o convocatoria hecha por la Junta Coordinadora Nacional (J.C.N.) o Junta Directiva Nacional anualmente; en año par (en el último trimestre) y coincidiendo en fecha y lugar con la celebración del Congreso Nacional de la Asociación y en año impar coincidiendo con un evento de carácter Regional o Nacional en el último trimestre. Se reunirá extraordinariamente cada vez que sea necesario, previa convocatoria hecha por la Junta Coordinadora Nacional (J.C.N.), del Fiscal de la Asociación, la JDN y/o a solicitud por lo menos del 20% de los miembros activos.

Las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince días hábiles de anticipación. En los demás casos, bastará una antelación de cinco días hábiles.

## **ARTÍCULO No. 12**

### **Son funciones de la Asamblea Nacional Delegataria:**

- a. Designar el Presidente y Secretario ad-hoc que han de presidirla, mediante voto de la mayoría de los asociados activos allí presentes.
- b. Modificación y/o reforma de los estatutos, disolución y/o liquidación de la Asociación, cuando existan las causales, reuniendo el quórum especial requerido y expresamente determinado en el Artículo No.14 de estos estatutos.
- c. Dictar disposiciones, acuerdos y resoluciones conforme a las facultades que estos estatutos le confieren.
- d. Tomar las demás decisiones de trascendencia que no estén expresamente atribuidos a la Junta Coordinadora Nacional (J.C.N.) y/o cualquiera de los órganos de dirección y administración de VEPA enumerados en el artículo No. 9 de estos estatutos.
- e. Recibir y considerar la postulación de candidatos a la distinción de Presidente Honorario o Miembro Honorario de la Asociación a nivel nacional, para lo cual se requiere: ser nominado mínimo, por diez (10) miembros activos que sustenten debidamente tal petición con hechos y/o documentos. Sin excepción alguna es necesaria la votación unánime de los miembros activos reunidos en Asamblea de primera convocatoria. Aprobada la distinción, se autoriza a la JCN para hacer entrega de la misma en acto especial y en un término no mayor a 90 días.
- f. Nombrar al Fiscal Nacional de la Asociación (ver artículo 25 A).
- g. Conformar el Comité de Ética y Vigilancia Profesional de Vepa Colombia.

**PARÁGRAFO 1:** En lo referente al literal “e” del presente Artículo, tienen derecho a asistir a todas las actividades científicas realizadas por VEPA Colombia como invitados, sin costo de inscripción, los Presidentes Nacionales y Miembros Honorarios Nacionales que tienen carácter vitalicio.

En cuanto a los Presidentes Honorarios y Miembros Honorarios designados en cada capítulo, se encuentran exonerados del pago de cuotas de sostenimiento y tienen derecho a asistir a todas las actividades realizadas por su Capítulo, como invitados, sin costo de inscripción.

**PARÁGRAFO 2:** La asamblea extraordinaria nacional Delegataria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día ya publicado. Pero por decisión del setenta por ciento (70%) de los asociados representados podrán ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso se podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación les corresponda.



## **Quórum y Convocatoria**

### **ARTÍCULO No. 13**

- a. Habrá quórum deliberatorio y decisorio de la Asamblea Delegataria Nacional (ordinaria o extraordinaria) en primera convocatoria con un número no inferior a la mitad más uno de los delegados.
- b. Habrá quórum deliberatorio y decisorio de las Asambleas Capitulares (ordinaria o extraordinaria) en primera convocatoria, con un número no inferior a la mitad más uno de sus socios activos.
- c. Habrá lugar para Asamblea de delegatarios (ordinaria o extraordinaria) de hora siguiente, en la que el quórum deliberatorio y decisorio se reunirá con un número no menor al 40% de los delegatarios. Habrá quórum deliberatorio y decisorio de las asambleas capitulares (ordinaria o extraordinaria) con un número no inferior al 40% de los asociados activos.
- d. Si hubiera lugar a una reunión de segunda convocatoria esta se citará dentro de los quince (15) días calendario siguiente y tomará decisiones con cualquiera que sea el número plural de delegados.
- e. Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por simple mayoría. El retiro del recinto de uno o más asistentes a una Asamblea que se haya constituido con el quórum reglamentario, no dará lugar a la suspensión de las actividades de esta y sus decisiones serán válidas en todos sus puntos.

De todo lo tratado en la Asamblea se levantarán actas que suscribirán el presidente y secretario ad-hoc para la oportunidad elegidos por la mayoría de los asociados activos allí presentes.

Las convocatorias para la Asamblea Delegataria Nacional se harán por medio de comunicación escrita o por medios electrónicos o vía telefónica, dirigida a los Presidentes de capítulo y sus Juntas Directivas para que procedan a citar a Asamblea (ordinaria o extraordinaria) con el fin de nombrar a los respectivos delegados y sus suplentes y la citación deberá efectuarse con un mínimo de quince (15) días calendario, para las Asambleas Ordinarias, y de siete (7) días calendario para las Extraordinarias, en las dos circunstancias especificando lugar, día y hora de la reunión, incluidos los temas a tratar.

En el caso de las Asambleas capitulares los asociados activos imposibilitados para concurrir personalmente podrán hacerse representar mediante poderes escritos individuales, otorgados a cualquier otro asociado activo de su Capítulo que no pertenezca a la Junta Directiva. No se podrá representar a más de tres (3) asociados.

### **ARTÍCULO No. 14**

#### **Quórum Especial**

1. La Asamblea Delegataria Nacional podrá decretar la modificación y/o reforma estatutaria con la asistencia del 70% de los delegatarios y decisión con mayoría de votos. De la misma forma en caso de disolución y/o liquidación de la Asociación VEPA.

2. La Asamblea de Capitulo podrá decretar la modificación y/o reforma estatutaria con la asistencia del 70% de los socios activos y decisión con mayoría de votos. De la misma forma en caso de disolución y/o liquidación del capítulo.

## **ARTÍCULO No. 15**

### **De la Junta Coordinadora Nacional (J.C.N.)**

Estará constituida por los Presidentes de las Juntas Directivas de los capítulos regionales debidamente constituidos o por su delegado en caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de ellos. Dicha delegación recaerá en orden jerárquico en el vicepresidente del correspondiente capítulo o en su defecto en uno cualquiera de los asociados activos que la Junta Directiva del respectivo capítulo designe.

Formará parte de la Junta Coordinadora Nacional (J.C.N.) uno de los integrantes del Consejo Consultivo Nacional de VEPA (C.C.N.) quién tendrá derecho a voz pero no a voto.

El quórum necesario para que la J.C.N. pueda deliberar será del 50% de sus miembros, en tanto que el quórum decisorio se constituirá con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

## **ARTÍCULO No. 16**

### **Son funciones de la Junta Coordinadora Nacional (J.C.N.)**

- a. Coordinar las actividades científicas y gremiales de todos y cada uno de los capítulos regionales. Dicha coordinación estará orientada específicamente con miras a una permanente colaboración y ayuda intercapitular, obedeciendo a un cronograma de actividades preestablecido, planeando tiempos y espacios a fin de evitar actividades muy próximas que interfieran, o vayan en detrimento unas de otras, organizadas por los diferentes capítulos regionales.
- b. Mantener un listado real de los asociados activos de VEPA en los diferentes capítulos en la página web, con un reporte final a Diciembre 31 de cada año (plasmándolo en un listado nacional). Igual información será suministrada al Consejo Consultivo Nacional (C.C.N.), a través de su delegado en las reuniones de la Junta Coordinadora Nacional (J.C.N.).
- c. Levantar actas de todas y cada una de las reuniones que se realizan, actas que deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Coordinadora Nacional. El orden del día de cada reunión de la Junta Coordinadora Nacional lo elaborará el Presidente Nacional de la Asociación en primera instancia o en su defecto el Secretario de la misma.
- d. Reunirse cuantas veces sea necesario, como mínimo dos (2) veces por año de forma presencial. La citación la hará el Presidente Nacional. Se faculta a la JCN para reunirse de manera virtual o por cualquier sistema de comunicación que permita la comunicación instantánea de todos sus miembros entre sí.
- e. Elegir La Junta Directiva Nacional compuesta por los cargos de Presidente Nacional, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un representante del resto de la Junta Coordinadora

Nacional. Se designarán o removerán por mayoría de votos y se escogerán entre los presidentes de los capítulos regionales. Desempeñarán sus funciones por un periodo de dos (2) años. Este periodo estatutario inicia con su posesión en la 1ª reunión de Junta Directiva a efectuarse en el año siguiente al Congreso Bienal de VEPA COLOMBIA.

- f. Nombrar Revisor Fiscal Nacional (contador público titulado) en los casos previstos por la Ley.
- g. Citar la Asamblea General Delegataria Nacional ordinaria la cual se llevará a cabo dentro del marco del Congreso Nacional de la Asociación con periodicidad bienal en año par.
- h. Organizar, coordinar y realizar el Congreso Nacional de la Asociación, determinando el sitio, la sede y la fecha a realizarse. Elegir además una SUB-SEDE, para el supuesto caso en que, por cualquier circunstancia ajena a la voluntad de los organizadores, no se pudiese llevar a cabo en la sede elegida inicialmente.
- i. Convocar las Asambleas Generales Delegataria Extraordinarias a que haya lugar en concordancia con lo enunciado en el Artículo 11 de estos estatutos, convocatoria que la hará el secretario de la Junta Directiva Nacional por petición del Presidente de la Junta Directiva Nacional o el Fiscal Nacional.
- j. Percibir, administrar e invertir los fondos de la Asociación –VEPA **COLOMBIA**
- k. Fomentar la expansión y crecimiento de VEPA mediante la constitución de nuevos Capítulos, valorando la conveniencia y necesidades. Autorizar la creación de los mismos, con el lleno previo de los requisitos estatutarios contemplados para tal fin, incluido concepto del Consejo Consultivo Nacional – CCN
- l. La Junta Coordinadora Nacional está facultada para contratar un **Secretario Ejecutivo de VEPA**, definiendo el perfil laboral, y estableciendo sus funciones.

#### **Requisitos:**

- Puede ser o no Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista.
  - Tener 5 o más años de Experiencia profesional y haber ocupado cargos directivos de nivel gerencial o administrativo en Organizaciones de la Industria Veterinaria Nacional o Internacional en los últimos 2 años.
  - Conocedor de la Especialidad de Pequeños animales, innovador y planificador.
  - Presentar su postulación por escrito, acompañada de la respectiva hoja de vida.
  - Constituye impedimento tener vínculos de consanguinidad hasta en 4º grado, afinidad hasta el 2º grado y 1º en lo civil o ser el cónyuge o compañero(a) permanente de alguno de los miembros de la JCN.
  - Con dedicación exclusiva al cargo
- m. Constituirá los Comités de trabajo que sean necesarios para el logro de los objetivos de la Asociación: nominarlos, establecer sus funciones, número de integrantes y mecanismo para conformarlos.
  - n. Cada dos años, durante la sesión de clausura del Congreso, la J.C.N. hará entrega de los siguientes premios:

Diploma de honor "**EFRAIN BENAVIDES**", otorgado al **MEJOR TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS BÁSICAS**, escogido entre tres nominados que serán mencionados.

Diploma de honor "**FERNANDO VALENCIA GIRALDO**" al **MEJOR CASO QUIRÚRGICO**, escogido entre tres nominados que serán mencionados.

Diploma de honor "**SANTIAGO REYES AMAYA**" al **MEJOR CASO CLÍNICO**, escogido entre tres nominados que serán mencionados.

Diploma de honor "**OCIEL HERNANDEZ GARCIA**" al **MÉRITO ARTÍSTICO**.

Diploma de honor, otorgado a los invitados al Congreso Nacional en calidad de Conferencista Nacional.

Los premios en efectivo, en caso de existir, serán entregados por la JCN a través del **Fondo Educativo**.

Asignación: Para la asignación de los premios y distinciones, el Comité Calificador deberá someterse a lo establecido por el reglamento dictado por la JCN.

#### **Comité calificador.**

La JCN designará para cada trabajo científico un Comité calificador conformado por:

- Un representante del **Comité Académico**.
- Un representante designado por el Comité Científico del Congreso.
- Un profesional calificado en Metodología de la Investigación, miembro o no de VEPA.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando algún capítulo VEPA o asociado realice una actividad gremial, no avalada o programada por la JCN/JDN o que vaya en detrimento de otro evento de otro capítulo, evento planificado y avalado por la Junta Coordinadora Nacional /Asamblea Delegataria Nacional, podrá sancionar o hacer llamado de atención al capítulo o al socio organizador del evento no avalado. Se faculta a la Junta Directiva Nacional, para que reglamente el procedimiento de imposición de multas o sanciones, el cual una vez reglamentado deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional Delegataria.

**PARÁGRAFO 2:** Los miembros de la JCN o de la Junta Directiva Nacional podrán citar a reunión por simple mayoría de votos.

#### **ARTÍCULO No. 17**

##### **El Presidente Nacional**

Será uno de los presidentes de los capítulos regionales, elegido para un periodo estatutario de dos (2) años por la Junta Coordinadora Nacional (J.C.N.) y por la mayoría de votos. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el vicepresidente de la JCN.

### **Son atribuciones del Presidente Nacional:**

- a. Será el Representante Legal de VEPA en todo acto público o privado, con facultad para nombrar representantes judiciales o extrajudiciales cuando el caso lo requiera.
- b. Igualmente representará a la Asociación en eventos de carácter científico o gremial (congresos, cursos, simposios, reuniones, etc.) que ameritan la presencia de VEPA dentro del país o internacionalmente.
- c. En su calidad de Representante Legal de VEPA lo hará igualmente ante autoridades civiles, penales, administrativas, laborales, policivas, etc., en asuntos que involucren a dos o más capítulos.
- d. No devengará remuneración alguna, ni tendrá atribuciones para fijarse honorarios por asesorías brindadas a la JCN o a la Asociación. Sin embargo cuando tenga que salir de su sede, en cumplimiento de misiones que tengan que ver con sus funciones como representante Legal de VEPA COLOMBIA y que no tengan que ver con actos de tipo académico (seminarios, talleres, etc.) podrá pactar con la Junta Directiva el pago de una ayuda económica para compensar en parte lo que deje de percibir en su desempeño profesional particular.
- e. Quien se desempeñe como Presidente Nacional de Vepa Colombia, pasará a formar parte por derecho propio del *Consejo Consultivo de la Asociación (C.C.N.)*
- f. Votar en JDN y JCN será de calidad y dirimirá los empates.
- g. El Presidente Nacional elegido podrá ceder la presidencia de su capítulo y asumirá el vicepresidente de dicho capítulo o la Asamblea del capítulo podrá elegir nuevo presidente y tendrá puesto en la JCN. La JCN quedará constituida por los presidentes de capítulo, el Presidente Nacional y un representante del CCN.

**PARÁGRAFO 1:** Se mantendrá la calidad de miembro del *Consejo Consultivo de la Asociación* mientras se ostente la calidad de asociado y no haya incurrido en falta grave objeto de sanción.

**PARÁGRAFO 2:** los miembros del Consejo Consultivo Nacional están exentos del pago de eventos y cuotas de administración de los capítulos.

**PARÁGRAFO 3:** el miembro que representará al C.C.N. en reunión de J.C.N. y en Asamblea será elegido por el mismo C.C.N.

### **ARTÍCULO No. 18**

#### **Son funciones y deberes de Las Juntas Directivas de los Capítulos**

- a. La dirección administrativa de VEPA a nivel regional estará a cargo de la Junta Directiva del capítulo correspondiente, la que a su vez estará conformada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, tres vocales principales y tres suplentes (en los capítulos de reciente constitución podrán no existir los tres vocales suplentes).

b. Los capítulos regionales acatarán como fundamentos estatutarios los mismos de la Asociación VEPA Colombia. Serán económicamente independientes y estarán constituidos como mínimo por ocho (8) Médicos Veterinarios y/o Médicos Veterinarios Zootecnistas, dedicados al ejercicio de la especialidad, que reúnan todos los requisitos para adquirir la condición de asociados activos o que ya lo sean.

c. La creación de un nuevo capítulo será autorizado por la JCN y el aval del Consejo Consultivo Nacional (C.C.N)

d. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos en un mismo cargo máximo hasta por un periodo adicional consecutivo. Su elección se hará en la Asamblea General Ordinaria del capítulo que deberá realizarse entre abril y octubre de cada año.

e. Para ser postulado a un cargo en la Junta Directiva del capítulo se requiere ser asociado activo del mismo, estar en pleno goce de los derechos civiles y haber manifestado previamente la aceptación en caso de resultar electo (no pudiendo ser miembro simultáneamente de más de cinco Juntas Directivas)

f. La elección de los miembros de la Junta Directiva podrá ser individual para cada cargo y/o por planchas; se hará por votación secreta y por mayoría de votos. Si dos o más candidatos fueran favorecidos por igual número de votos, la elección se decidirá por nueva votación.

g. Las Juntas Directivas son el órgano ejecutivo de estos estatutos y de los acuerdos, resoluciones y disposiciones tomadas por la asamblea (Nacional y/o del capítulo), por la JDN y/o la JCN.

h. Los miembros de las Juntas Directivas no devengarán remuneración alguna, y las Juntas Directivas están facultadas para nombrar el personal que a su juicio sea necesario para la buena marcha del capítulo determinando los honorarios que se justifiquen.

i. En las reuniones de las Juntas Directivas del capítulo se aplicarán los procedimientos y normas establecidos en estos estatutos para la Asamblea.

j. Los capítulos de VEPA COLOMBIA deben tramitar y adquirir su personería Jurídica y/o su registro ante la respectiva Cámara de Comercio, mantener al día dicho registro y presentar los documentos actualizados necesarios para poder ser representados en las Asambleas de Delegatarios y en las reuniones de Junta Coordinadora Nacional.

k. La J. D. del capítulo podrá generar reglamentos y/o estatutos para ajustarse a sus necesidades internas, pero estos no podrán ir en contravía de disposiciones nacionales estas reglamentaciones deberán contar con el aval de un asesor jurídico.

l. La J. D. del capítulo podrá hacer consultas decisorias, estadísticas, referendos, solicitudes generales y afines con todos los miembros activos del capítulo a través de sistemas de doble vía (internet, teléfono, etc.); la J.D. del capítulo establecerá la metodología de las consultas y sus resultados deberán ser dados a conocer a todos los miembros.

**PARÁGRAFO 1:** Los periodos de las Juntas Directivas Regionales deben coincidir con los periodos de la JCN.

**PARÁGRAFO 2:** si alguno de los miembros de la Junta Directiva de capítulo renunciara a su cargo, la Junta Directiva buscará los mecanismos para suplir los cargos.

## **ARTÍCULO No. 19**

### **Son funciones y deberes de la Junta Directiva Regional:**

- a. Velar por el prestigio y buen nombre de la Asociación, responder por el patrimonio del capítulo, así como por el control y buena administración de los fondos y en general, de todas sus actividades.
- b. Reunirse por lo menos una vez al mes o con mayor frecuencia cuando las necesidades así lo indiquen. El quórum para sus reuniones será la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría.
- c. Dictar los acuerdos, resoluciones y disposiciones que juzguen necesarios para la buena marcha del capítulo.
- d. Conocer y resolver renunciaciones y licencias de sus miembros en concordancia con el artículo 7 literal f.
- e. Convocar Asambleas, reuniones y sesiones citando hora, lugar, fecha y temas a tratar.
- f. Presentar a la Asamblea General Ordinaria del capítulo informe pormenorizado de sus actuaciones durante el ejercicio.
- g. Dar respuesta a la correspondencia recibida en un plazo no mayor a diez (10) días a partir de la última sesión de la Junta Directiva.
- h. Los demás que le impongan estos estatutos y reglamentos o aquellos acuerdos, resoluciones y disposiciones emanadas de las Asambleas o de la propia Junta Directiva.
- i. Discutir y aprobar las actas mensuales correspondientes, enviando copia a los miembros que así lo soliciten.
- j. Aprobar las negociaciones de bienes de capital y servicios que redunden en beneficio del capítulo.
- k. Conferir menciones honoríficas en las modalidades de: Presidente Honorario del Capítulo, Miembro Honorario o Protector del capítulo. La postulación del candidato o candidatos la hará la Junta Directiva del capítulo ante la Asamblea General Ordinaria del mismo. Sin excepción para hacerse acreedor a cualquiera de ellas será necesaria la votación unánime de la Asamblea. Menciones honoríficas generales a excepción de las anteriores enunciadas las podrá otorgar la Junta Directiva por simple mayoría de votos.
- l. Nombrar Revisor Fiscal regional (contador público titulado) en los casos previstos por la Ley

## **ARTICULO 19A.**

Se faculta a la JDN y al Fiscal Nacional para revisar el cumplimiento de los presentes estatutos en los diferentes capítulos, al igual que el cumplimiento de las normas emitidas por la JCN o la JDN de obligatorio cumplimiento por parte de los capítulos.

## **ARTÍCULO No. 20**

La Junta Directiva del capítulo queda facultada para resolver lo conducente a la organización de la biblioteca, medios audiovisuales de comunicación y ciclos de conferencias, reuniones científicas, promover cursos de post-grado, así como también gestionar y otorgar becas, patrocinar trabajos de investigación. Así mismo, cuando lo considere conveniente podrá designar comisiones que le asesoren en el estudio de servicios o sistemas especiales que redunden en beneficio del capítulo y de los objetivos fundamentales que inspiran esta Asociación.

## **ARTÍCULO NO. 20 A**

La Junta Directiva del Capítulo conformará el Comité de Ética y Vigilancia Profesional, nombrando por lo menos a 3 asociados activos, uno de cuyos miembros será el Fiscal del capítulo.

Serán funciones del Comité de Ética y Vigilancia Profesional:

Ser el órgano de control interno creado para la verificación del cumplimiento de los objetivos de la asociación y del ejercicio ético-profesional de los asociados.

Sus funciones están encaminadas al control y a la vigilancia interna.

Su labor estará enmarcada al control y a la vigilancia interna, bajo los lineamientos de la profesión (Ley 073 de 1985, decreto 1122 de 1988, decreto 1279 de 1994 y la ley 576 de 2000).

## **ARTÍCULO No. 21**

### **El Presidente de la Junta Directiva del Capítulo**

El Presidente de la Junta Directiva del Capítulo será a la vez el representante de la Asociación a nivel regional y como tal ejecutor inmediato de las decisiones Nacionales y de la Asamblea y Junta Directiva del capítulo.

### **Son funciones y deberes del Presidente.**

a. Ejercer la representación de la Asociación a nivel regional y ante la Junta Coordinadora Nacional (J.C.N.), en todo acto público o privado, así como su representación jurídica con facultad para nombrar representantes judiciales o extrajudiciales cuando el caso lo requiera.

b. Firmar los documentos, diplomas, acuerdos, comunicaciones emanadas del capítulo conjuntamente con el secretario.

c. Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques, libranzas, letras de cambio o pagarés acordados por la Junta Directiva o Asamblea del Capítulo.



- d. Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Regionales.
- e. Dirigir los debates, con facultad para delegar dichas atribuciones en un Director de Debates cuando lo estime conveniente.
- f. Presentar a la Asamblea Regional, al término de sus funciones, una memoria de la labor realizada por la Junta Directiva durante su período de trabajo.
- g. Propiciar y gestionar junto con el secretario todo lo relacionado a la concurrencia y representación del capítulo en los actos científicos, certámenes, congresos y simposios a los cuales se les haya invitado.
- h. Recibir y entregar mediante acta - inventario (los bienes muebles e inmuebles propiedad del capítulo).
- i. Constituir Póliza de manejo junto con el tesorero al iniciar el período estatutario.
- j. Tendrá voto de calidad, podrá dirimir los empates que se presenten en la Junta Directiva regional.
- k. Está facultado para ser quien defina las políticas a llevar a cabo durante su periodo según las políticas trazadas por la Presidencia Nacional de Vepa Colombia.

## **ARTÍCULO No. 22**

EL VICEPRESIDENTE de la JCN y de los capítulos regionales asumirá todas las funciones del presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de este. En caso de imposibilidad del mismo se citará a una JCN extraordinaria o Asamblea General Extraordinaria con el objeto de nombrar la persona que asumirá la presidencia en forma temporal o definitiva.

## **ARTÍCULO No. 23**

**El Secretario de la Junta Directiva Nacional y del Capítulo estará encargado de:**

- a. Dar oportuna cuenta al Presidente de todas las cuestiones que hayan de ser tratadas en cada sesión.
- b. Extender y autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas, una vez aprobadas.
- c. Autorizar con su firma los acuerdos, informes, títulos, nombramientos, etc. expedidos en nombre de la Asociación.
- d. Llevar un libro de registro donde conste las comunicaciones recibidas y enviadas, y otro con los nombres y domicilio de los socios, por orden de antigüedad y con fecha de ingreso.
- e. Convocar las sesiones por orden del Presidente.

f. Redactar, al final de cada reunión, un acta que, después de ser aprobada por la Junta Directiva Nacional, será leída por el mismo en la sesión inaugural de la siguiente reunión de Junta Directiva Nacional, la cual contendrá una reseña de las actividades de la Asociación desde el punto de vista científico y social, estado de cuentas (si es del caso) y proyectos para el futuro.

g. Tener a su cargo el archivo de la Asociación

h. El Secretario de la Junta Directiva de Capítulo deberá enviar a la Secretaría de la Junta Directiva de VEPA COLOMBIA, el listado de los miembros activos del Capítulo a diciembre 31 de cada año.

## **ARTÍCULO No. 24**

### **Son funciones y deberes del TESORERO de la JCN y regional.**

a. Asistir a todas las reuniones de la JCN y de la Junta Directiva.

b. Recaudar las cuotas de los asociados y recibir los demás ingresos del capítulo, colaborar con el contador e informarle para llevar los libros de contabilidad, bancos, diario, caja, inventario de bienes o individual por asociado.

c. Hacer los pagos debidamente autorizados por el presidente o por quien haga sus veces y firmar conjuntamente con este los documentos y comprobantes correspondientes (incluyendo la póliza de manejo).

d. Llevar los libros de ingreso y egreso al día, y toda la información necesaria para el cumplimiento de las funciones del contador público juramentado.

e. Archivar todos los comprobantes y documentos que se relacionen con la tesorería.

f. Depositar a nombre del capítulo los fondos en una entidad bancaria que escoja la Junta Directiva.

g. Informar trimestralmente al Secretario de la Junta Directiva los nombres de los Asociados activos, morosos y procurar la cobranza.

h. Dar informe a la JCN y a la Junta Directiva regional, cada vez que se solicite, del estado de cuenta de la tesorería.

i. Presentar en conjunto con el contador ante la Asamblea Delegataria Nacional y Regional un balance final que será incluido en el informe que debe someter el Presidente a la consideración de la Asamblea Delegataria Nacional y General Ordinaria, poniendo a disposición de dicho órgano todos aquellos comprobantes que permitan una información cabal a este respecto.

j. Presentar los requerimientos e informes pertinentes con referencia a las entidades del estado que lo requieran (rete fuente, IVA y demás).

k. Firmará conjuntamente con el Presidente, todos los pagos de la Asociación, siendo el responsable de los mismos. Elaborará con todo detalle el ejercicio económico del año finalizado, que será remitido con la primera circular del año a todos los socios para su estudio. El informe será aprobado en Asamblea General Delegataria al año siguiente del reseñado.

## **ARTICULO 24A**

### **De la Junta Directiva Nacional**

La Junta Directiva Nacional estará integrada por los siguientes cargos:

- Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y un representante del resto de la **JCN**. El Vicepresidente, sustituirá al Presidente, en caso de ausencia de éste.
- Tendrá representación un miembro del CCN con voz pero sin voto.
- El Fiscal Nacional deberá ser citado a las reuniones de la JDN.

**PARÁFRAFO:** La Junta Directiva Nacional realizará sus reuniones tantas veces como lo determine su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud escrita y sustentada de cualquiera de sus miembros. Deberán reunirse al menos tres veces al año. Las reuniones serán convocadas por el Secretario, por orden del Presidente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes. El voto del Presidente será de calidad y dirimirá los empates.

## **ARTICULO 24B.**

### **Funciones De La Junta Directiva Nacional.**

Es el órgano de Gobierno de la Asociación siendo sus principales funciones:

- a. El gobierno y dirección de la entidad, la administración y gestión de sus actividades y recursos, así como la representación legal de la Asociación representada en su Presidente.
- b. La propuesta, contratación y fijación de los derechos, obligaciones, atribuciones y retribuciones del personal administrativo, técnico y ejecutivo, incluso la gerencia que sea necesaria, para el buen funcionamiento de la Asociación.
- c. La organización y presidencia de la Asamblea Delegataria Nacional de la Asociación y la preparación del orden del día del mismo. Citar la Asamblea General Delegataria Ordinaria y las extraordinarias a que haya lugar en concordancia con el artículo 11 de estos estatutos.
- d. Preparación y redacción del estado de cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto de ingreso y gastos para el ejercicio siguiente, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea Delegataria General.
- e. Coordinación de los grupos de trabajo, de los capítulos y de las comisiones internas que se constituyan.
- f. Nombramiento de los cargos de la Junta Directiva Nacional que queden vacantes, de forma provisional, hasta la celebración de la próxima Junta Coordinadora Nacional.

g. Realización de todas aquellas gestiones, trámites y funciones que no sean atribución de la Asamblea General y concretamente la formalización de todos los actos y contratos, derechos y obligaciones que comportan tráfico mercantil, civil, administrativo, y fiscal de la entidad.

h. Organizar, coordinar y realizar el Congreso Nacional de la Asociación, en el sitio y sede fijados por la JCN definiendo la fecha a realizarse

i. Elegir el Comité de Ética y Vigilancia Profesional de VEPA COLOMBIA, nombrando a dos (2) asociados activos, y teniendo en cuenta los siguientes requisitos: estar activo en la Asociación durante por lo menos 5 años, haber ocupado cargos en Junta Directiva del Capítulo y no haber sido sancionado por tribunales de ética de la Asociación o por autoridades de la profesión a cualquier nivel. Su postulación ante la Junta Directiva la puede hacer cualquier miembro activo mediante la presentación de la hoja de vida del candidato. Uno de los integrantes será el Fiscal Nacional por derecho propio.

## **ARTICULO No. 25**

### **Nombramiento del Fiscal Nacional:**

Se hará durante la Asamblea Nacional Delegataria Ordinaria, convocada en el marco del Congreso Nacional de la Asociación.

Se postularán nombres de colegas que reúnan las siguientes condiciones:

- Ser miembro activo de la asociación por lo menos 10 años.
- Haber ocupado cargos en Juntas Directivas de Capítulo y/o en Junta Coordinadora Nacional, por períodos completos.
- No haber sido sancionado por tribunales de Ética de la Asociación o por autoridades de la profesión a cualquier nivel.
- Se elegirá por mayoría de votos, para un período de 2 años.

**PARÁGRAFO:** El Fiscal de Capítulo se elegirá en Asamblea General del capítulo (ordinario o extraordinario). El postulante debe ser miembro activo de la Asociación, haber ocupado cargos en la Junta Directiva del capítulo durante períodos completos y no haber sido sancionado por Tribunales de Ética a cualquier nivel. No podrá estar integrando la Junta Directiva al momento de postularse.

### **Son funciones del FISCAL de VEPA COLOMBIA y del fiscal de los capítulos:**

- Asistir a las reuniones de JD, JCN o a nivel de capítulo Respectivamente.
- Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de la Junta directiva regional y/o JCN
- Controlar las actividades generales de la JCN y de la junta directiva del capítulo, informando a la Asamblea Nacional Delegataria o a la Asamblea general de capítulo acerca de toda violación de los estatutos o reglamentos.
- Emitir concepto acerca de las faltas cometidas por los asociados. Este concepto formará parte del expediente que se presente a la Junta Directiva, JDN, JCN y/o a la Asamblea Regional y delegataria, debidamente suscrito con los demás integrantes del Comité de Vigilancia.

- Citar asamblea general extraordinaria, por violación de estatutos por parte de la JDN, JCN, o Junta Directiva regional.
- Hacer parte del comité de Ética y de Vigilancia Profesional, emitiendo los informes por escritos.
- Presentar el informe de socios sancionados a la JDN, con replicación a los capítulos.

## **ARTÍCULO No. 26**

El Revisor Fiscal deberá ser un contador público titulado. Será nombrado por la Junta Coordinadora de VEPA COLOMBIA mediante el estudio de mínimo tres (3) hojas de vida. Deberá residir en la misma ciudad donde viva el Tesorero (a) de la Junta Directiva de VEPA COLOMBIA.

Son funciones el revisor fiscal:

- Verificar los registros contables de la Asociación
- Informar, aprobar los balances y el estado financiero
- Los demás que le mande la Ley, código de comercio y estatutos.

Es un órgano de control externo y por lo tanto no puede ser uno de los asociados.

## **ARTÍCULO NO. 26 A**

El contador de la Asociación deberá ser Contador Público titulado. Será nombrado por la Junta Directiva de VEPA COLOMBIA mediante el estudio de hojas de vida presentadas. Deberá residir en la misma ciudad donde viva el tesorero(a) de la Junta Directiva de VEPA COLOMBIA.

**PARÁGRAFO:** En los capítulos, el nombramiento del Contador se hará teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo No. 26 A. En el caso de revisor Fiscal, los Capítulos que requieran su nombramiento, lo harán teniendo en cuenta lo expresado en el Artículo No. 26.

## **ARTÍCULO No. 27**

**Son funciones de los Vocales:**

- a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cada vez que sean citados por la secretaría del respectivo Capítulo.
- b. Aceptar y cumplir con las tareas y comisiones designadas por la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO No.28**

### **CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL (C.C.N.)**

El C.C.N. lo integra el actual Presidente Nacional de VEPA COLOMBIA los ex presidentes nacionales de VEPA que hayan ejercido sus funciones durante un periodo estatutario completo y por quienes ejerzan la condición de Presidente Nacional por un periodo mínimo de 18 meses, en concordancia con el Artículo No.15 de estos estatutos.

#### **Funciones del C.C.N.**

- Será órgano asesor de VEPA.
- Velar por el estricto cumplimiento del código de ética profesional de Medicina Veterinaria – Ley 576 de 2000.
- El C.C.N. participará en todas y cada una de las reuniones de la Junta Coordinadora Nacional (J.C.N.) a través de uno de sus integrantes en concordancia con lo dispuesto por el Artículo No. 15 del título III de estos estatutos. El representante del CCN ante la J.C.N. será uno cualquiera de sus integrantes y será designado por consenso para cada reunión de la JCN.
- Mantendrá comunicación permanente entre sus miembros, recibirá continua información sobre cada reunión de la JCN mediante copia de las actas aprobadas.

**PARÁGRAFO:** se mantendrá la calidad de miembro del C.C.N. mientras se ostente la calidad de asociado y no haya incurrido en falta grave objeto de sanción.

## **ARTÍCULO 28A**

Todos los cargos de Juntas Directivas, tanto a nivel Nacional como de Capítulos, serán elegidos por votación secreta, libre y directa en papeleta escrita y con expresión del cargo, por mayoría del voto de los integrantes de la JCN.

Serán nulos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan expresiones distintas de los nombres de los candidatos propuestos.

## **TÍTULO IV**

### **FONDOS Y BIENES DE LA ASOCIACIÓN**

## **ARTÍCULO No. 29**

**Los fondos de VEPA estarán constituidos por:**

- Los aportes anuales que cada capítulo deberá cancelar de acuerdo al número de asociados activos de cada uno de ellos y cuya cuantía será establecida y reglamentada por la Junta Coordinadora Nacional.

- Las utilidades netas obtenidas en el Congreso Nacional Bienal de la Asociación.
- Los fondos que recaude por concepto de cualquier otra actividad de carácter nacional y organizada por la Junta Coordinadora Nacional.
- Las donaciones que se reciban a título de VEPA.
- Utilidades y beneficios financieros obtenidos a través de las inversiones, al igual que los obtenidos por la venta de sus bienes.
- Los bienes muebles o enseres adquiridos por compra directa o por donaciones.

### **ARTÍCULO No. 30**

#### **Los fondos de los capítulos estarán constituidos por:**

- Las cuotas de afiliación, de sostenimiento y las contribuciones extraordinarias que impongan bajo circunstancias especiales los órganos de administración y dirección de los capítulos regionales (la Asamblea General del capítulo y/o la Junta Directiva del mismo).
- Las donaciones que se reciban.
- Los fondos que se recauden por la prestación de servicios profesionales, ventas y otros eventos que a bien tenga llevar a cabo la Junta Directiva del correspondiente capítulo.
- Los bienes y valores que a nombre del correspondiente capítulo se adquieran y los beneficios y rendimientos financieros.

#### **REGLAMENTACION:**

- 1- Al final del ejercicio anual, VEPA Colombia, repartirá LOS EXCEDENTES de la siguiente manera:
  - a- Pago de las obligaciones adquiridas por la Asociación para el año siguiente, principalmente las relacionadas con los beneficios para los socios.
  - b- Gastos de funcionamiento, previa elaboración del presupuesto de gastos de las actividades de la Asociación para el año siguiente por parte del tesorero.
  - c- El excedente será repartido 50 % en partes iguales entre los capítulos y 50 % a los capítulos según el número de socios asistentes al congreso.
  - d- Los capítulos están obligados a gastar estos recursos en el objeto social de la asociación que es la capacitación de sus socios y las actividades gremiales y sociales, como nos lo obliga la ley Colombiana. Así mismo, estos deben enviar a Vepa Colombia sus informes contables con los debidos soportes, sobre el uso de los recursos otorgados a 31 de diciembre de cada año, en el primer trimestre del año siguiente.

### **ARTÍCULO No. 31**

Los asociados aceptados como aspirantes o activos deberán pagar una cuota de afiliación cuyo monto lo fijará autónomamente cada capítulo a través de su Junta Directiva y determinará o no, cuotas de mantenimiento mensual o anual.

### **ARTÍCULO No. 32**

Los bienes de VEPA y de los Capítulos no podrán ser enajenados bajo ninguna circunstancia. Podrán ser vendidos o renovados por obsolescencia, deterioro o pérdida de muebles y equipos.

## **TÍTULO V**

### **FALTAS Y SANCIONES.**

### **ARTÍCULO No.33**

Se considera falta todo acto que perjudique la reputación de la Asociación y sus afiliados. El incumplimiento o violación a uno o varios de los artículos de estos estatutos, especialmente lo contemplado en el artículo 6° de los mismos. También lo será la inasistencia reiterada y sin justa causa a las actividades programadas por la Asociación a nivel Nacional o Regional.

#### **Causales de pérdida de la calidad de Asociado:**

La calidad de Asociado se pierde por retiro voluntario mediante comunicación escrita presentada a la Junta Directiva del Capítulo ante el cual tramitó su solicitud de ingreso o en caso de expulsión o aquel asociado que acumule 3 sanciones.

### **ARTÍCULO No. 34**

#### **Hechos Sancionables:**

Las faltas cometidas por los asociados serán denunciadas por cualquier asociado activo ante el Comité de Ética y Vigilancia, tendrá como función investigar las faltas cometidas por sus afiliados, reunirá las pruebas o testimonios, dará oportunidad de defensa al implicado, y determinará la sanción que considere merecedor el acusado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 35 de los presentes estatutos.

#### **Causales de sanción:**

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la Asociación.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la Asociación.



3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Junta Directiva, Junta Coordinadora Nacional, Junta de Vigilancia y demás comités programados por la Junta Directiva y/o JCN.
4. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General, la JCN y/o la Junta Directiva.
5. Por servirse de Vepa Colombia y/o capítulo para provecho irregular de otros asociados o de terceros.
6. Por falsedad o reticencia en la presentación de informes y documentos.
7. Por entregar a la Asociación bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
8. Por maledicencia o irrespeto hacia la Asociación, sus directivos, asociados o por ejercer grave coacción sobre los mismos.
9. Por los demás hechos expresamente consagrados en los estatutos como causales de exclusión.

Las faltas al código de ética ley 576 del 2000.

### **ARTÍCULO No. 35**

Modalidades de Sanción que podrá imponer la Asamblea General del capítulo:

- Amonestación verbal
- Llamada de atención escrita
- Suspensión temporal de calidad de miembro activo hasta 2 años
- Expulsión
- Denunciar ante el TRINADEP.

Procedimiento:

Para que la Asamblea General del Capítulo, pueda imponer **sanciones a los asociados, tomará la determinación de** sancionar o exonerar con el voto afirmativo del 75% del quórum.

Las faltas cometidas por los integrantes de las Juntas Directivas Regionales serán denunciadas por cualquier asociado activo ante EL COMITÉ DE VIGILANCIA del capítulo respectivo, debiendo ser presentadas por escrito y argumentadas suficientemente. La segunda instancia en este caso será la Asamblea General para que como órgano supremo de VEPA imponga la respectiva sanción o absuelva definitivamente según sea el caso.

Cualquier miembro activo de la asociación tendrá la facultad de solicitar la expulsión de algún o algunos miembros del capítulo. La expulsión de un miembro deberá estar avalada por mayoría en el comité de vigilancia y deberá ser confirmada por la J.D. del capítulo con por lo menos el 80% de los votos de la J.D. del capítulo, donde tendrán voto los vocales suplentes.

El miembro afectado podrá solicitar se conforme un comité de máximo 5 miembros activos de su capítulo, ajenos a la J.D y al comité de vigilancia, para ejercer su derecho a apelar antes de pasar finalmente, si lo desea, a votación de Asamblea General del capítulo como última instancia.

## REGLAMENTACION

1. Para el caso de las asambleas delegatarias teniendo en cuenta que cada capítulo debe elegir delegados y suplentes, no se admitirá que falten delegados a la asamblea ya que según cámara de comercio, al no estar al 100% de los miembros de la asamblea, esta no puede reunirse en un lugar diferente al domicilio principal, en cuyo caso el capítulo con el o los delegados ausentes tendrá que hacerse cargo de los gastos incurrido en la asamblea fallida.

2. Cuando algún capítulo realice una actividad gremial, social o de capacitación no avalada por la Junta Directiva y/o Junta Coordinadora Nacional de VEPA Colombia o que vaya en detrimento de otro evento previamente aprobado o avalado por la Junta Directiva y/o Junta Coordinadora Nacional, la Asamblea Delegataria Nacional y/o Junta Coordinadora Nacional podrán sancionar a este capítulo previa votación de sus miembros, dicha votación debe superar la mayoría, 50% más uno del quórum reglamentario.

El comité de ética y vigilancia analizara el caso, determinara la gravedad y propondrá la SANCION a la junta coordinadora y/o asamblea de delegatarios.

Las sanciones pueden ser:

### LEVE

- Amonestación por escrito, con copia al historial de cada capítulo y el cual se consultara siempre para determinar reincidencia.
- Sanción económica entre 1 y 5 SMLMV.

### MODERADA

- Suspensión de las actividades del capítulo durante 6 meses, perdiendo la totalidad de sus socios los privilegios y beneficios otorgados por VEPA Colombia durante este periodo
- Suspensión de las actividades del capítulo durante un año, perdiendo la totalidad de sus socios los privilegios y beneficios otorgados por VEPA Colombia durante este periodo.

### GRAVE

- Liquidación del capítulo previa votación del 70% más uno del quórum reglamentario de la Asamblea de Delegatarios.

3- Los socios podrán ser inactivados y perderán todos los beneficios que tengan en la Asociación, si son reportados por los respectivos capítulos o si no están al día con sus respectivas cuotas de sostenimiento.

4- La acreditación de las 40 horas anuales de actualización contempladas en el artículo 6 inciso e, debe ser presentada por cada socio al secretario y fiscal del capítulo y este a su vez al fiscal nacional al finalizar el año con los debidos soportes que justifiquen el cumplimiento de este deber, si el asociado no presenta los debidos soportes, será reportado ante el comité de ética y vigilancia para que se haga el debido proceso disciplinario según el art. 35

## **ARTÍCULO No. 36**

### **REPOSICIÓN Y APELACIÓN**

Las sanciones impuestas a los asociados por la Asamblea General Regional tendrá apelación en única instancia ante la Asamblea General Delegataria de Vepa Colombia, órgano que decidirá si ratifica, exonera o si el caso amerita ser trasladado al tribunal Nacional de Ética de la profesión, TRINADEP.

## **ARTÍCULO No. 37**

### **Sanciones accesorias**

Quien fuere sancionado con una suspensión temporal O EXPULSIÓN de la Asociación no podrá ser admitido en ningún evento de carácter gremial, científico o social auspiciado u organizado por VEPA O SUS ASOCIADAS tanto en lo nacional como en el ámbito internacional, en tanto perdure el tiempo de sanción impuesto.

## **TÍTULO VI**

### **MODIFICACIÓN Y/O REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

## **ARTÍCULO No. 38**

Estos estatutos y reglamentos adicionales podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General Delegataria Ordinaria o Extraordinaria.

Una vez estudiado por una comisión integrada por el Fiscal Nacional junto con los fiscales de cada capítulo y haber aportado sus sugerencias.

**PARÁGRAFO:** Estos estatutos y sus reformas regirán a partir del momento de su aprobación por parte de la Asamblea General Delegataria.

## **TÍTULO VII**

### **DISOLUCIÓN DE VEPA Y DE LOS CAPÍTULOOS**

## **ARTÍCULO No. 39**

La Asociación se podrá disolver por la imposibilidad de cumplir con los objetivos para los cuales fue creada, por mandato legal o por decisión de la Asamblea General Nacional o

Regional y con el lleno de todos los requisitos contemplados en estos estatutos en el Artículo No.14 del título III de los mismos. Adicionalmente se deberá llenar los requisitos que señale la Ley.

#### **ARTÍCULO No. 40**

En caso de disolución de un capítulo sus recursos pasarán a Vepa Colombia.

En caso de disolución de Vepa Colombia, su patrimonio pasará a la persona jurídica que la Asamblea General Delegataria determine. Dicha persona jurídica deberá ser una entidad sin ánimo de lucro.

### **TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO No. 42**

Todo lo atribuido expresamente en los estatutos a la Junta Directiva es de competencia de la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO No. 43**

Todo lo previsto en los estatutos y en los reglamentos se regirá por las disposiciones legales colombianas para las Asociaciones sin ánimo de lucro.

#### **ARTÍCULO No. 44**

Se adoptarán como normas de ética profesional los principios de ética contemplados en la Ley 576 de febrero 15 de 2000.

#### **ARTÍCULO No. 45**

Los asociados antiguos que por cualquier circunstancia se trasladen en forma definitiva a una área de influencia distinta a la del capítulo donde posee la membrecía, deberán solicitar aceptación en el capítulo correspondiente a su nueva área de influencia previa autorización y paz y salvo de tesorería del Capítulo saliente.